

Otro, don Manuel Sanmartín Cendón, de la misma. A partir de 1 de mayo de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de junio de 1964 («Diario Oficial» número 145).

Sargento Policía don Felipe Hormiga Monzón, del Grupo de Policía de Ifni número 1. A partir de 1 de junio de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 27 de septiembre de 1962 («Diario Oficial» número 222).

Madrid, 8 de julio de 1966.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Sociedad «La Virgen de la Vega, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo de dos meses que conceden los avisos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Seguros» en 3 de febrero de 1966, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, sin haberse presentado reclamación alguna contra la Sociedad «La Virgen de la Vega, Sociedad Anónima».

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Declarar extinguida a todos los efectos a la citada Sociedad «La Virgen de la Vega, S. A.» y consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar a la representación legal de «La Virgen de la Vega, S. A.» para retirar del Banco de España los valores que integran el depósito necesario número 586, constituido en el Banco de España, Salamanca, con fecha 15 de abril de 1947, por 20.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable del 4 por 100 Emisiones 1 de octubre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 7 de julio de 1966 de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales y autorización para poder figurar como capital suscrito y desembolsado la cifra de dos millones de pesetas de «Previsión Sanitaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Previsión Sanitaria, S. A.», domiciliada en Zaragoza, Zurita, número 6, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 7 y 8 de los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de noviembre pasado, en orden al aumento de capital social, para lo que ha presentado la correspondiente documentación;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por «Previsión Sanitaria, S. A.», quedando autorizada para poder figurar en su documentación como capital suscrito y desembolsado la cifra de dos millones de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses de las «Cédulas para inversiones», tipo «D», emitidas por Orden de 20 de enero de 1966.*

Ilmos. Sres.: Efectuada la emisión de «Cédulas para inversiones», tipo «D», dispuesta por Orden ministerial de 20 de enero de 1966, publicada su puesta en circulación en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1966; entregados a los suscriptores de las mismas los títulos que las representan, y dispuesto por el número cuatro de la citada Orden ministerial, que el pago de intereses de las «Cédulas para inversiones» estará a cargo directo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará a voluntad de los tenedores en Madrid en la propia Dirección General y en las restantes provincias en las Delegaciones de Hacienda, y que también dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria, se hace preciso, para que en el próximo vencimiento de 3 de septiembre y sucesivos puedan abonarse a los tenedores de dichas cédulas los intereses en la fecha de su vencimiento, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 13 de la citada Orden ministerial, ha acordado que estas peticiones y su admisión por las Dependencias de Hacienda se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

### *Elección de procedimiento de cobro*

Primera.—Los tenedores de «Cédulas para inversiones», tipo «D», podrán optar porque los intereses les sean abonados en efectivo en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en las restantes provincias, en las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda, o por medio de transferencia a la cuenta abierta a nombre del presentador en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

### *Presentación de facturas de cupones, plazo y forma de extenderlas*

Segunda.—Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura, modelo R-199, cuando se desee efectuarlo directamente en una Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en modelo R-200, si se desea su cobro mediante abono en su cuenta.

Tercera.—La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará en provincias en las Delegaciones de Hacienda, y en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

Cuarta.—El resguardo de las facturas, modelo R-199, se entregará por la Oficina de Recibo al presentador, para que en su día y contra la devolución del mismo pueda hacer efectivo su importe en la Oficina pagadora; el de las facturas, modelo R-200, se entregará igualmente al presentador, al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

Quinta.—La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de las «Cédulas para inversiones» podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

Sexta.—Las facturas podrán extenderse con máquina de escribir o manuscritas con tinta fija, con caracteres legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las Oficinas de Recibo será el original.

Séptima.—Los cupones de cada serie se relacionarán en las facturas por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprenderse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

### *Pago de las facturas de intereses*

Octava.—Los tenedores de los resguardos de las facturas del modelo R-199, que hubieren solicitado el cobro directo en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas presentando las facturas en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma quinta, podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento, contra entrega del resguardo, en la Caja de la Oficina de Hacienda en que tuvo lugar la presentación de la factura. Las presentadas con posterioridad a los cinco días indicados serán puestas al pago en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la presentación.

A los presentadores de las facturas del modelo R-200, es decir, los que hubieren solicitado el pago por medio de transferencia bancaria, les serán abonados en su cuenta los intereses por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en las mismas fechas señaladas para los presentadores de las facturas modelo R-199 que se fijan en el párrafo anterior.

### *Trámites de las Delegaciones de Hacienda y plazo de remesa al Centro*

Novena.—Las facturas serán examinadas por la Oficina de Hacienda en que tenga lugar su presentación, la que comprobará no sólo los valores presentados en cuanto a su número y